



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se designó al Contador Público Hugo González Soto, como Titular del Consejo de Vigilancia, Órgano Dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5326, de fecha 2 de septiembre de 2015 y se remueve de su cargo a dicho profesionista, y se designa al Lic. Erick Jonathan Cangas García, como Titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisnática.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE DESIGNÓ AL CONTADOR PÚBLICO HUGO GONZÁLEZ SOTO, COMO TITULAR DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ÓRGANO DEPENDIENTE DEL CONGRESO, RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENTIDAD SUPERIOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5326, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE REMUEVE DE SU CARGO A DICHO PROFESIONISTA, Y SE DESIGNA AL LIC. ERICK JONATHAN CANGAS GARCÍA, COMO TITULAR DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2015/09/15
2015/09/30
2015/09/15
LIII Legislatura
5331 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 15 de septiembre de 2015, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron al Pleno Acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se designó al Contador Público Hugo González Soto, como Titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5326, de fecha 2 de septiembre de 2015 y se remueve de su cargo a dicho profesionista, y se designa al Lic. Erick Jonathan Cangas García, como Titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, bajo los siguientes términos:

I.- En la Cuadragésima Segunda sesión de la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Segunda Legislatura, celebrada el 27 de agosto de 2015, dicho órgano político del Congreso acordó la designación del C. HUGO GONZÁLEZ SOTO, como Titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso del Estado, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

En virtud de que la Quincuagésima Segunda Legislatura acordó designar a dicho servidor público al final de su ejercicio constitucional, esta Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Tercera Legislatura, procedió a estudiar y analizar el procedimiento y la designación del mismo.

II.- El artículo 50, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en la fracción IV, establece:

Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

III.- Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación:

a) Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión;

Por su parte, la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado señala:

Artículo 39.- El Consejo de Vigilancia, es el órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior.

Artículo 40.- El titular del Consejo de Vigilancia deberá cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor General, durará en el cargo cuatro años y será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión de Pleno, de una terna propuesta y evaluada por la Comisión Calificadora.

Artículo 41.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar la titularidad del Consejo de Vigilancia haya obtenido la votación requerida para su designación, la Junta Política y de Gobierno iniciará el procedimiento de evaluación para seleccionar una nueva terna.

Artículo 12.- Todo el personal de la Entidad Superior, se integra con trabajadores de confianza, quienes deberán obrar con absoluta reserva, manteniendo y garantizando la confidencialidad de la información obtenida durante sus tareas, asimismo, no podrán ocultar, destruir, falsificar, sustraer o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tengan a su cuidado o custodia.

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre el personal de la Entidad Superior y su titular, se regirán por lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su Estatuto.

Artículo 4.- Son trabajadores de confianza aquellos que realizan las siguientes funciones: a). Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando al nivel de Directores Generales, Directores de Área, adjuntos, Subdirectores y Jefes de Departamento o sus equivalentes;

Artículo *8.- Esta Ley, regirá las relaciones laborales entre los poderes del Estado y los Municipios con sus trabajadores. Los trabajadores de confianza, sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de seguridad social, por lo que en cualquier tiempo y por acuerdo del titular de la dependencia dejarán de surtir sus efectos los nombramientos que se les hayan otorgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40, fracción XX, inciso M) ,de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De las disposiciones anteriormente citadas, se desprende lo siguiente:

1) Conforme a lo establecido en el artículo 84, de la constitución política del Estado y 10, de la Ley de Auditoría y Fiscalización, la Junta Política y de Gobierno es el órgano facultado para designar y remover en su caso, al Titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso de una terna propuesta y evaluada por la Comisión Calificadora.

CONSIDERACIONES

I.- Toda vez que la Quincuagésima Tercera Legislatura inició su ejercicio constitucional el 1º de septiembre de 2015 y la Junta Política y de Gobierno de la anterior Legislatura realizó en su última sesión del 27 de agosto de 2015, diversos nombramientos y designaciones, entre los que se encuentra el del Titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Fiscalización, esta Junta Política y de Gobierno procedió a verificar en la documentación entregada por dicho órgano dentro del proceso de entrega recepción, el expediente formado con motivo de la designación de dicho servidor, con el fin de verificar la legalidad de su nombramiento, realizado por dicha Junta Política y de Gobierno a unos días de concluir los trabajos de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

II.- Consideramos que la designación de dicho funcionario responsable de la vigilancia y control de la entidad superior, tiene una importancia fundamental para esta Legislatura y dado que se aprobó su nombramiento en la última sesión de la anterior Legislatura, esta Junta Política y de Gobierno ha estudiado con detenimiento dicho nombramiento.

De la revisión de las actas de la Junta Política y de Gobierno del 19 y 27 de agosto de 2015, no existe constancia de que la Junta Política y de Gobierno haya acordado dicha designación y haya instruido en su caso, al Secretario Técnico a elaborar el dictamen correspondiente, por lo que si bien el Acuerdo para su designación se encuentra en el dictamen que se presentó al Pleno, no se hace constar que la Junta Política y de Gobierno, por medio del voto ponderado o por mayoría, haya aprobado el mismo, que justificara su proceder y que sustentara su actuar, sin razonar ni motivar la urgencia de designar a dicho funcionario a un día hábil de que terminara el ejercicio constitucional de la legislatura de la que formaban parte y sin que se haga constar que los integrantes de la Junta Política y de Gobierno aprobaron mediante votación unánime o voto ponderado a favor dicha designación.

III.- La violación al principio de deliberación Legislativa y las reglas del procedimiento Legislativo, como es la votación para aprobar las designaciones, ya sea por mayoría o unanimidad, trasgrede los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido Proceso Legislativo, así como el principio de deliberación parlamentaria, conceptualizado en la jurisprudencia P./J.11/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que la falta de deliberación y de la manifestación del voto ponderado al interior de la Junta Política y de Gobierno afecta la legalidad de los nombramientos realizados por ésta, sin los cuales no puede tener validez la aprobación de dichas designaciones.

IV.- Además de lo anterior, de la revisión física del expediente formado con motivo de la designación del C.P. Hugo González Soto, se encontró que dicho profesionista entregó en copias simples únicamente: credencial para votar, acta de nacimiento, CURP, licencia de conducir, registro del IMSS, cédula fiscal, recibo de luz y cartilla militar, sin que conste que haya entregado copia del título y cédula profesional que acredite que cumple con el requisito señalado en la fracción I y II del artículo 17, esto es: Licenciatura en las carreras de Contaduría Pública, Derecho o Administración y Constancia de No Inhabilitación de empleo, cargo o comisión mediante procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que no cumple con los requisitos de elegibilidad para el cargo que fue designado.

V.- Sumado a ello, los artículos 12 y 13 de la Ley de Auditoría y Fiscalización, establecen que el personal de la Entidad Superior de Fiscalización se integra con

trabajadores de confianza y que las relaciones laborales entre el personal y su titular de dicha Entidad se registrará por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, misma que establece en el artículo 8, que los trabajadores de confianza en cualquier tiempo y por acuerdo del titular de la dependencia, dejarán de surtir sus efectos los nombramientos que se les hayan otorgado.

Procede entonces, citar al caso que nos ocupa, la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LES RESULTAN INAPLICABLES NORMAS CONVENCIONALES.¹

La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado la interpretación de la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza sólo disfrutarán de las medidas de protección del salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, sobre la base de que no fue intención del Constituyente Permanente otorgarles derecho de inamovilidad en el empleo y que, por ello,

¹ [1] Amparo directo 25/2012. Salvador Arroyo Barboza y/o Barbosa. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo 35/2012. Arturo Sánchez García. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo 67/2012. Diana Guadalupe Paz Turrubiates. 5 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo 32/2012. Adán Fernando Chávez Fuentes. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorgea Ortiz.

Amparo directo 55/2012. Gabriel Martínez Cruz. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que en términos de lo dispuesto por el punto octavo del Acuerdo General 1/2007 de trece de junio de dos mil siete, emitido por la Segunda Sala, modificado el uno de septiembre de dos mil diez; y 78, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el rubro y texto de la anterior jurisprudencia fueron aprobados en sesión privada del diecinueve de febrero de dos mil catorce.- México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce.- Doy fe.

representa una restricción de rango constitucional. En tal virtud, si bien el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su artículo 7, apartado d, establece el derecho de las personas a una indemnización o a la readmisión en el empleo, o a cualquier otra prestación prevista en la legislación nacional, en caso de despido injustificado, lo cierto es que esta norma de rango convencional no puede aplicarse en el régimen interno en relación con los trabajadores de confianza al servicio del Estado, porque su falta de estabilidad en el empleo constituye una restricción constitucional.

Aunado a lo anterior, nuestro máximo Tribunal ha emitido la siguiente jurisprudencia, en la que establece que el personal de confianza puede ser removido libremente:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS².

La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del

² Amparo directo 25/2012. Salvador Arroyo Barboza y/o Barbosa. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo 35/2012. Arturo Sánchez García. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo 67/2012. Diana Guadalupe Paz Turrubiates. 5 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo 32/2012. Adán Fernando Chávez Fuentes. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Amparo directo 55/2012. Gabriel Martínez Cruz. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de febrero del dos mil catorce.

Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

De las anteriores jurisprudencias se desprende que los trabajadores de confianza no tienen inamovilidad en el empleo, ya que la falta de estabilidad en el empleo es una restricción constitucional que no se contrapone con los instrumentos internacionales convencionales que en la materia ha suscrito nuestro país; asimismo, que no fue intención del constituyente permanente otorgarles inamovilidad y dado que los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, en relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, la remoción libre de dichos funcionarios se justifica porque es atribución de los titulares elegir a su equipo de trabajo.

En el caso que nos ocupa, esta Junta Política y de Gobierno concluye de los antecedentes que para la designación del titular del Consejo de Vigilancia, no se cumplieron los requisitos establecidos por la Ley para ocupar el cargo, y que en todo caso constituye la más elemental atribución de los Diputados que conformamos la presente Legislatura, elegir al equipo de trabajo que garantice la mayor eficacia y eficiencia del servicio público de la Entidad Superior de Fiscalización, por lo que esta Junta Política y de Gobierno, con fecha 10 de septiembre de 2015, acordamos la instalación de la Comisión Calificadora para dejar sin efectos el ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNÓ AL C.P. HUGO GONZÁLEZ SOTO, COMO TITULAR DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ÓRGANO DEPENDIENTE DEL CONGRESO, RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENTIDAD SUPERIOR, PUBLICADO EN EL PERÍODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NUMERO 5326 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE REMUEVE DEL CARGO A DICHO PROFESIONISTA Y SE DESIGNA AL LIC. ERICK JONATHAN CANGAS GARCÍA, COMO TITULAR DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

Con fecha 10 de septiembre la Comisión Calificadora convocó a los coordinadores de los grupos parlamentarios a presentar sus propuestas para la designación del Titular del Consejo de Vigilancia, y una vez presentadas las propuestas, únicamente se presentó la proposición del C. LIC. ERICK JONATHAN CANGAS GARCÍA, para ocupar el cargo por lo que la Comisión Calificadora emitió un Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el Acuerdo por el que se designa al C.P. HUGO GONZÁLEZ SOTO y designa al LIC. ERICK JONATHAN CANGAS GARCÍA, como titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Del dictamen presentado por la Comisión Calificadora se desprende que dicha Comisión se instaló con fecha 10 de septiembre de 2015 y que acordó dejar sin efectos el Acuerdo por el que se designa al C.P. Hugo González Soto, así como emitir convocatoria para la designación del Titular del Consejo de Vigilancia, y una vez que se notificó dicha convocatoria a los coordinadores de los grupos parlamentarios con el fin de integrar la terna para la designación del Titular del Consejo de Vigilancia, se hizo constar que por unanimidad de los Coordinadores de los grupos parlamentarios, se establece una sola propuesta para ocupar dicho

cargo, misma que recayó en el LIC. ERICK JONATHAN CANGAS GARCÍA, como titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Conforme al artículo 40 de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado, el Titular del Consejo de Vigilancia debe reunir los requisitos que se señalan para el Auditor General de la Entidad Superior de Fiscalización, mismos que conforme al artículo 17, de la misma Ley son los siguientes:

Artículo 17.- Para ser Auditor General, se deben cumplir los requisitos establecidos en la Constitución, además de los siguientes:

- I. Tener licenciatura en las carreras de contaduría pública, derecho o administración con título y cédula profesional;
- II. No haber sido inhabilitado de empleo, cargo o comisión mediante procedimiento de responsabilidad administrativa, por un período superior a un año;
- III. No haber sido dirigente de algún partido político durante los tres años previos al de su designación;
- IV. No haber ejercido cargo de representación popular ya sea Federal, Estatal o Municipal, durante los tres años previos al de su designación; y
- V. No ser ministro de culto religioso.

Teniendo a la vista el currículum y constancias del LIC. ERICK JONATHAN CANGAS GARCÍA, que acreditan que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado, pues cuenta con Licenciatura en Derecho, es egresado de la Universidad del Valle de Cuernavaca, con cédula profesional número 6513919, cuenta además con estudios de Maestría de doble titulación en Ciencias Políticas y Sociales con especialización en Gestión de la Administración Pública por la Universidad de Bretaña Occidental y por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, actualmente en proceso de titulación; exhibe constancia de no inhabilitación de empleo, cargo o comisión expedida por la Contraloría del Estado, declara bajo protesta de decir verdad no haber sido dirigente de algún partido político durante los tres años previos al de su designación y no haber ejercido cargo de representación popular ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación y no ser ministro de culto religioso, por lo que ante la idoneidad de dicho profesionista y su perfil profesional, dan como consecuencia

que pueda ocupar el cargo motivo de este documento, por lo que cumple ampliamente los requisitos de elegibilidad para el cargo.

No escapa al análisis de este órgano político del Congreso, que la Entidad Superior de Fiscalización, se creó el 21 de enero de 2015, publicándose el Decreto respectivo el pasado 30 de enero de 2015, fecha en que fue creada la nueva estructura de esa Entidad y que en su momento, a la par de que ésta fue establecida, la Junta Política y de Gobierno de la anterior legislatura, debió haber cumplido con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio citado en párrafos anteriores, esto es proceder a realizar los nombramientos respectivos con el fin de apoyar los trabajos de la nueva entidad de fiscalización a más tardar un mes de la entrada en vigor del decreto que creó la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, sin embargo, no se hizo así, por lo que esta Junta Política y de Gobierno, en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 84, de la Constitución del Estado de Morelos, 40 y 41, de la Ley de Auditoría y Fiscalización y 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presenta al Pleno el Acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se designa al C.P. HUGO GONZÁLEZ SOTO, por las consideraciones expuestas en el presente documento y designa al LIC. ERICK JONATHAN CANGAS GARCÍA, como titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Por lo anterior, la Comisión Calificadora, emitió el Acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se designó al Contador Público Hugo González Soto, como Titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5326, de fecha 2 de septiembre de 2015 y se remueve de su cargo a dicho profesionista, y se designa al Lic. Erick Jonathan Cangas García, como Titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismo que se calificó como de urgente y obvia resolución, aprobándose por unanimidad, por lo que se sometió a discusión y no habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

En virtud de la aprobación del Acuerdo, el Presidente comunicó a las diputadas y diputados que la designación del Titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad

Superior de Auditoría y Fiscalización, se llevaría a cabo de conformidad con el artículo 40, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y 133, del Reglamento para el Congreso del Estado, en votación por cédula y por las dos terceras partes de los Diputados presentes de la Legislatura, obteniéndose como resultado de la misma, 26 votos a favor de la propuesta.

En virtud de la votación, el Presidente declaró que el Licenciado Erick Jonathan Cangas García, es designado como Titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

Acto seguido, se procedió a la toma de Protesta de Ley del profesionista designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE DESIGNÓ AL CONTADOR PÚBLICO HUGO GONZÁLEZ SOTO, COMO TITULAR DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ÓRGANO DEPENDIENTE DEL CONGRESO, RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENTIDAD SUPERIOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5326, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE REMUEVE DE SU CARGO A DICHO PROFESIONISTA, Y SE DESIGNA AL LIC. ERICK JONATHAN CANGAS GARCÍA, COMO TITULAR DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se designó al Contador Público Hugo González Soto, como Titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5326, de fecha 2 de septiembre de 2015 y se remueve de su cargo a dicho profesionista.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el nombramiento del C. HUGO GONZÁLEZ SOTO, como Titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría

y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, expedido el 28 de agosto de 2015 a favor de dicho profesionista.

TERCERO.- Se designa al Lic. Erick Jonathan Cangas García, como Titular del Consejo de Vigilancia, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos del artículo 40, de la Ley de Auditoría y Fiscalización, por un período de cuatro años, comprendido del 15 de septiembre de 2015 al 15 de septiembre de 2019.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entró en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO.- Notifíquese al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, al profesionista designado, y al profesionista removido, para los efectos legales correspondientes

CUARTO.- El Contador Público Hugo González Soto, deberá proceder a la entrega recepción de las oficinas y asuntos que tenga a su cargo a partir de la aprobación del presente Acuerdo al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización o a quien éste designe.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Atentamente.

**Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria**

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales
Secretario. Rúbricas.
Rúbricas.

